



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2021/35

En Madrid, a día 15 de Abril de 2021, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2021/34, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 4)

· BM. IBEROQUINOA ANTEQUERA - BARAJA B (PMC041)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LOS DOLMENES, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· BM ALCOBENDAS - ACANOR ATLETICO NOVAS (PMC043)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALCOBENDAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 22)

· BALONMANO GIJON - BALONMANO SALUD TENERIFE (PFA225)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con





menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA..

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 24)

· BALONMANO GIJON - BM PALENCIA TURISMO (PFA244)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PALENCIA FEMENINO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador con titulación reglamentaria y acreditación estatal, en el encuentro, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· SAR RODAVIGO - BALONMANO SALUD TENERIFE (PFA246)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.

Expresamente se apercibe al Club sancionado, dada su condición de multireincidente, de que la próxima infracción será calificada como GRAVE en los términos señalados en el último párrafo del artículo 51.k) del RRD..

· COMERCIAL ULSA HAND VALL VALLADOLID - LANZAROTE ZONZAMAS (PFA247)

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.

· SCHÄFFER COLORES ZARAGOZA - GURPEA BETI-ONAK (PFB241)

Sancionar al Club BALONMANO COLORES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

· BALONMANO CASTELLON - GRUPO USA HANDBOL MISLATA (PFC244)

Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA.

Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.





Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente. .

· JESMON BM LEGANES - IKERSA URCI ALMERÃ•A (PFD243)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente, siendo reincidente en la presente temporada..

· SOLISS BM POZUELO DE CVA - VINO DOÃ‘A BERENGUELA BM. BOLAÃ‘OS (PFD244)

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 24)

· BALONMANO SAN JOSE OBRERO LANZAROTE - RODOSA- BM. CHAPELA (1MA241)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción .

· BM. TENERIFE TEJINA - BALONMANO RECONQUISTA GRUPO FORBE (1MA245)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente. .

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 23)

· URBAN CABERO BALONMANO BARAKALDO - TOLOSA C.F. ESKUBALOIA (1MC238)

Sancionar al JUGADOR ANDRES ALONSO ISA del equipo URBAN CABERO BALONMANO BARAKALDO, con SUSPENSIÓN DE 5 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el quebrantamiento de la sanción impuesta en la Jornada 21, encuentro 1MC217 (Acta





31) de dos partidos de suspensión, al estar inscrito en el acta y haber participado en el encuentro correspondiente a la Jornada 23..

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 24)

· TOLOSA C.F. ESKUBALOIA - CLUB BALONMANO ROMO INDUPIME (1MC247)

Sancionar al Club TOLOSA CLUB DE FUTBOL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2020/21, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro, siendo reincidente en la infracción..

· URBAN CABERO BALONMANO BARAKALDO - AVEFOR HUESCA (1MC248)

Sancionar al JUGADOR MIKEL SOLAR BERGARA del equipo URBAN CABERO BALONMANO BARAKALDO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración leve de palabra contra los miembros del equipo arbitral..

· SAFA - MADRID - C.D. MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF244)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador con titulación reglamentaria y acreditación estatal, en el encuentro, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada, no siendo de apreciar las alegaciones remitidas por el club por no aportar causa alguna de justificación.

· QUENTAL BM PINTO - BM SANSE (1MF245)

Sancionar al JUGADOR ALEJANDRO ALVAREZ PEREZ del equipo BM SANSE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración leve de palabra contra los miembros del equipo arbitral..

· C. A. SABADELL HANDBOL - C.H. LA SALLE MONTCADA A (1MD243)

Sancionar al OFICIAL JUAN ANDRES ESPINOLA MESA del equipo C.H. LA SALLE MONTCADA A, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, así como el art. 33.g), ambos en relación con el art. 34 del RRD por formular protestas reiteradas y no abandonar el banquillo del equipo al ser descalificado.

El Comité ha analizado las alegaciones formuladas por el Club y, una vez visionadas las imágenes del encuentro concluye que queda ratificado expresa y gráficamente el contenido del anexo del Acta, por lo que desestima dichas alegaciones íntegramente..

8. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 3)





• LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - CLUB BALONMANO MORVEDRE (HFD034)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer en directo la retransmisión del encuentro a través del live-streaming, en las condiciones técnicas y con los requisitos exigidos en la Norma X.A.10 de la NOREBA, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada, sin que sean de apreciar las alegaciones remitidas por parte del club por no constituir causa de exención de responsabilidad.

9. OTROS ACUERDOS

• CLUB "CLUB LEON BALONMANO (CLEBA)"

Visto el escrito presentado por el Club **LEON BALONMANO (CLEBA)** en el que solicita la autorización de la validación de la acreditación estatal para la jugadora María Covadonga AFAGEME CIDON para participar con el equipo de División de Honor Plata Femenina, y teniendo en consideración que el alta de la Licencia de presentó inicialmente dentro del plazo establecido y que dicha jugadora reunía los requisitos exigidos reglamentariamente, el Comité ACUERDA:

ACCEDER a la solicitud formulada, autorizando la validación de la acreditación estatal de la jugadora **Maria Covadonga AFAGEME CIDON** para que participe con el equipo de División de Honor Plata Femenina.

• CLUB "CLUB BALONMANO TEJINA | BUEU ATLETICO BALONMAN"

Por resolución de 8 de Abril de 2021, notificada el día 9, dictada en el expediente 113/2021 TAD, el Tribunal Administrativo del Deporte ha acordado la estimación del recurso presentado contra la sanción impuesta al Club BUEU ATLETICO BALONMAN en relación con el encuentro 1MA017 (Acta 16), por lo que en ejecución y cumplimiento de la resolución adoptada, el Comité ACUERDA:

1.- ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO la sanción impuesta al Club BUEU ATLETICO BALONMAN, cancelando la inscripción de la misma en el Registro de Sanciones, así como rectificando las medidas adoptadas como consecuencia de la sanción.

2.- RETROTRAER la situación al momento anterior a la imposición de la sanción y, en este sentido, adoptar las siguientes actuaciones:

a) **DECLARAR** el encuentro 1MA017 como PENDIENTE de celebración.

b) **RESTABLECER** la puntuación, que el Club BUEU ATLETICO BALONMAN tenía con anterioridad de la imposición de la sanción, con las consecuencias inherentes a la clasificación de la competición.

c) **ANULAR** la sanción económica procediendo a la devolución de su importe.

3.- Poner en conocimiento de los departamentos correspondientes de la RFEBM el presente acuerdo, a los efectos de su cumplimiento.

4.- REQUERIR a los Clubes afectados, CLUB BALONMANO TEJINA y BUEU ATLETICO BALONMAN a fin de que, antes de las 11 horas del próximo miércoles día 22 de Abril, procedan a señalar, de mutuo acuerdo, fecha para la celebración del encuentro 1MA017, que deberá tener lugar, en todo caso, **con anterioridad al 14 de Mayo de 2021**, con el apercibimiento expreso de que, en caso de no alcanzar el acuerdo, el Comité procederá a señalar, de oficio, la fecha de celebración del encuentro.



A C C - 1 5 0 4 2 0 2 1 - 1 0 4 2 5 6



10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

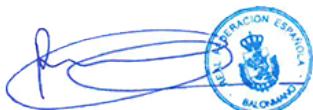
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

11. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada




Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá




Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 1 5 0 4 2 0 2 1 - 1 0 4 2 5 6